



CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS

1

MT

Miguel Gamboa Trouchon <trouchon1959@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 2:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; hernanabogado1@gmail.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

20200929135049002.pdf

13 MB

Responder

[Responder a todos](#)

Reenviar

De: Copias Offiarte <centrodeservicios.offiarte@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:57 p. m.

Para: trouchon1959@hotmail.com <trouchon1959@hotmail.com>

Asunto: documentos

MIGUEL GAMBOA TROUCHON

Abogado Especializado

Derecho Penal-D. Administrativo-Contratación Estatal

U. C. C.-UNAB-U. Externado de Colombia

Doctor:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga

Presente

Ref : Radicado No 2020-00106-00

Acción : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Ate(s) : ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ y Otros

Apdo : HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA

Ddo(s) : EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y Otros

Apdo : MIGUEL GAMBOA TROUCHON

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

MIGUEL GAMBOA TROUCHON, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Floridablanca-Santander, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de los señores: **EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ** y **FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES**, mayores de edad, vecinos de Floridablanca-Santander, según poder adjunto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA Y LLAMAR EN GARANTÍAS**, incoada por **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ**, **MARÍA CRISTINA RUÍZ LÓPEZ** y **MARCOS MERCHÁN HERNÁNDEZ**, mayores de edad, vecinos de Bucaramanga-Santander, a través de apoderado judicial Dr. **HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA**, residenciado y domiciliado en Bucaramanga-Santander, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 91.541.821 expedida en Bucaramanga y profesionalmente con tarjeta profesional número 210.319 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de condena, lo cual hago de la siguiente manera:

1-. TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

La demanda fue notificada a mi representado vía wasap, el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), conforme al Decreto 806 de 2020, por lo que la presente

contestación se encuentra dentro del término legal para contestar el libelo demandatorio.

2-. A LOS HECHOS

1-. AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme al informe Policial de accidente de tránsito No A 63276000 de 08/10/2010 suscrito por **Samuel Gualdrón D.**, funcionario de tránsito de Floridablanca.

2-. AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto. **ACLARO:** Manifiesta mi procurado judicial que si bien intentó hacer el fementido giro para cambiar de carril, tuvo todas las precauciones que un buen conductor emplea en desarrollo de su actividad, empero, apareció de manera intempestiva la motocicleta conducida por la víctima, impactando con la parte lateral del automotor que él conducía, causa del siniestro que hoy nos tiene en vilo.

3-. AL HECHO TERCERO: No es cierto. **ACLARO:** No se puede atribuir de manera olímpica, que las lesiones que hoy padece la conductora del velocípedo de placas **QBI-74B**, hayan sido responsabilidad exclusiva de mi poderdante, como lo pregona su apoderado. **AGREGO:** Si bien el ilustre togado, hace referencia a una supuesta valoración por medicina legal, la cual contiene una conclusión-según su dicho-este no cumple con los requisitos establecido por el Código General del Proceso, art. 165 en lo referente a una peritación.

4-. AL HECHO CUARTO: Es cierto. **AGREGO:** No admite prueba en contrario.

5-. AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. **ACLARO:** Si bien la accionante, presuntamente sufrió unas lesiones corporales estas no se pueden atribuir al cese de sus actividades laborales, puesto que la misma presentaba varias patologías en su órgano del esqueleto que pudieron incidir en su actividad laboral, por lo que no es cierto que la misma haya estado "hospitalizada e incapacitada alrededor de 54 días" como lo pregona su apoderado.

6-. AL HECHO SEXTO: No le consta a mi procurado judicial. Que se pruebe.

7-. AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi prohijado. La carga de la prueba está a cargo la parte accionante.

8-. AL HECHO OCTAVO: No es cierto. **ACLARO:** Si bien la víctima de este lamentable insuceso sufrió unas lesiones, las misma NO TUVIERON LA GRAVEDAD que le atribuye su apoderado, tal y como se observa en el "**FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS ENTIDADES HOSPITALARIAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" expedida por la Fundación Oftalmológica de Santander de fecha 08/10/2010, cuyo estado de conciencia: **alerta, y, cuya estancia intrahospitalaria**, no alcanzó un día, descarta de plano ésa afirmación

grosera. Lo que se descarta la letalidad de las lesiones de la paciente en mención; mucho menos atribuirle de manera temeraria la responsabilidad de esas lesiones a mi procurado judicial.

9-. AL HECHO NOVENO: No le consta a mi patrocinado. **AGREGO:** No hay que perder de vista, que la señorita **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ**, presenta varias patologías en su sistema esquelético (**hernia discal sub ligamentaria L5-S1. En L4-L5 hay hernia discal protruida central que indenta el saco dural y protrusión discal foraminal izq que se desplaza a la raíz en L4. En L5-S1 hay hernia discal central con componente caudal no compresiva**), que bien pueden incidir en el cambio de vida en lo referente a actividades físicas, y desde luego, van a tener un comportamiento progresivo con el transcurrir de los años, pero NO a la lesión sufrida por el accidente vehicular en la que se vio comprometida.

10-. AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, conforme al dictamen pericial allegado al proceso, visto a folios del 0023 al 033 rendido por el Dr. **LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**.

11-. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto. **ACLARO:** Si bien es cierto que el ilustre togado radicó ante la Unidad de Fiscalía Quinta Local de Floridablanca con el fin de que le expidan copias del expediente que reposa en ese despacho teniendo en cuenta que al momento cursa un proceso penal (...) bajo el radicado No 68276600025020100192100; el mismo fue archivado después de resolverse por parte de la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, el recurso de apelación interpuesto por los sujetos activos y, reenviado al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca.

3-. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1-. Me permito proponer la siguiente EXCEPCIONES DE MERITO: (i) compensación de culpas o, culpa compartidas; **(ii)** inexistencia de la relación de causalidad entre el daño-disminución de la capacidad laboral-sufrida por la víctima y la ocurrencia del siniestro; **(iii)** ausencia de culpa probada, y **(iv)** innominada la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

3.1.1-. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1.1.1-. COMPENSACIÓN DE CULPAS O CULPAS COMPARTIDAS.

3.1.1.1.1-. Para que surja la responsabilidad civil extracontractual; se debe partir de la base del análisis de los elementos que la integran, como son: el hecho, la culpa, el nexa causal y el daño.

3.1.1.1.2-. DEL HECHO

3.1.1.1.3.- Este elemento de la responsabilidad jurídico-civil, aspecto fenomenológico imputable a una persona (natural o jurídica), debe estar inexorablemente ligado a otros requisitos-sine qua nom-, y resulta de una acción u omisión.

En efecto, en el caso de marras, tenemos que el día ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010), ocurrió un siniestro vial en que se vieron involucrados dos vehículos automotores-el uno conducido por la señora **Erika Patricia Merchán Ruíz** (motocicleta de placas **QBI-74B**) y, el otro conducido por el señor **Euclides Arrieta Chávez** (taxi de placas **XVN-844**), lo anterior, originada en desarrollo de actividades peligrosas

3.1.1.1.4-. DE LA CULPA

3.1.1.1.5.- Factor subjetivo de la responsabilidad civil cuya clasificación se encuentra anclada en el artículo 63 del Código Civil, la cual debe estar ampliamente demostrada para poder encuadrarla en alguna de ellas.

Según la prueba documental aportada por el extremo activo de la Litis (croquis anexo al informe policial de accidentes de tránsito No A 63276000 de 08/10/2010), grafica una colisión entre los rodantes arriba citados, no existe una prueba plena que demuestre la culpa exclusiva-como lo pregonan el apoderado de la víctima- que demuestre la culpa exclusiva del conductor del taxi de placas XVN-844, por lo que será materia de debate, por lo que podría sugerirse desde ya la existencia de una contribución de la víctima en la realización del resultado lesivo.

3.1.1.1.6-. DEL NEXO CAUSAL

3.1.1.1.7.- La acción judicial, nos enseña un hecho, un daño-lesiones físicas de carácter permanentes y definitivas-, cuyo nexo causal está seriamente cuestionado; desde la teoría de la ocurrencia del siniestro dada las circunstancias del mismo donde el velocípedo conducido por la víctima, colisionó con el automotor tipo taxi conducido por el demandado.

Sin embargo, **Hans Kelsen** nos enseña que: "Es evidente que la ciencia jurídica no aspira a dar una explicación causal de los hechos y que en las proposiciones que la ciencia jurídica utiliza para describir su objeto se aplica el principio de la imputación y no el de la causalidad".

3.1.1.1.8-. DEL DAÑO

3.1.1.1.9.- La doctrina y la jurisprudencia han indicado las características configurativas del daño, a saber: **directo, personal y cierto**.

3.1.1.1.9.1.- Debe ser Directo, lo que presupone una relación determinante, para su relevancia jurídica una conexión entre el autor y el resultado.

3.1.1.1.9.2.- Debe ser personal, hace referencia a la legitimación, esto es, a quién tiene derecho para reclamar la reparación.

3.1.1.1.9.3.- Debe ser cierto, nos permitirá constatar la certidumbre del mismo cuando aparezcan evidencias de qué lo produjo.

Como en el caso que nos ocupa, existe una valoración por salud ocupacional la cual nos indica una disminución de la capacidad laboral de la víctima basada en unas lesiones físicas; existe incertidumbre de si la totalidad de las patologías que allí enlistadas, tengan relación causal con el resultado lesivo del siniestro.

3.1.1.2.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.1.1.2.1.- Si bien se plantea la existencia de unas lesiones físicas de carácter permanentes y definitivas que inciden en la vida de relación de la víctima y, daño moral con relación a su núcleo familiar, no existe certeza que esa relación de causa efecto de manera directa y absoluta, nos permita imputárselas al conductor del automotor de placas **XVN-844**.

3.1.1.3.- AUSENCIA DE CULPA PROBADA

3.1.1.3.1.- En el caso sub judice, se pretende que los demandados se les declare solidariamente responsables en razón de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, por una actuación en ejercicio de labores de riesgo ejercida por el conductor del taxi de placas **XVN-844**, según lo narran los hechos de la demanda, que no ha sido demostrada y, en la cual ya hubo un pronunciamiento judicial en favor de mi patrocinado, como lo fue la absolución dentro del proceso penal que se adelantó en su contra por los mismo hechos aquí planteados.

3.1.1.3.2.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

3.1.1.3.3.- Con la venia, solicito Su Señoría, conforme a lo preceptuado en el art. 282 del C. G del P., que si llegase a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonere a mis apadrinados, en

relación con la demanda, se sirva reconocerla oficiosamente y decláralas probadas en la sentencia.

4-. PRUEBAS

4.1-. Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Fotocopia simple de la licencia de conducir.
- Fotocopia simple de reporte del proceso-consultado en la página web de la rama judicial del radicado No 68276600025020100192100
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Colpatria S. A.
- Copia simple del derecho de petición dirigido al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca.
- Copia del pantallazo de la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca.
- Solicitud de llamamiento en garantías.
- Poder legal a mi favor
- Las allegadas con la demanda

TESTIMONIALES

- ✓ Sírvase, Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas: (a) **Samuel Gualdrón D.** mayor de edad, quien puede ser ubicado en la Cl 9 No 8-14. Teléfono fijo 6497871. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro si el antes mencionado tiene correo electrónico; para que en fecha y hora que usted designe, deponga sobre los hechos de la presente contestación. La prueba se muestra **conducente; pertinente y útil:**

a) CONDUCENTE:

La prueba se muestra conducente, porque la persona que elaboró el **informe policial de accidente de tránsito no A 63276000 de 08/10/2010**

b) PERTINENTE:

La prueba se muestra pertinente, porque esta persona conoció de primera mano, la situación ocurrida el 08/10/2010 entre los automotores de placas **XVN-844** (taxi) y **QBI-74B** (moto) en la Cra 33 No 110-21 del Barrio caldas en la que resultó lesionada la señora **Erika Patricia Merchán Ruíz.**

7

c) **ÚTIL:**

Es útil, porque con ella se esclarecerá las circunstancias que rodearon el siniestro vial.

CON RELACIÓN A LA PRUEBA PERICIAL

Como quiera que al libelo demandatorio se allegó la prueba documental denominada; **FORMULARIO DE DICTAMEN VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL-PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL-PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS**, pericia rendida por el Dr. **Luis Eduardo Saavedra Puentes**, practicada a la señora **Erika Patricia Marchán Ruíz**, el cual puede ser ubicado en la urbanización San Jorge 2, casa F 11, teléfonos fijo No 6591640, móvil 3173988593, correos electrónicos: referenciadesan2@gmail.com, o, Isaavedra22@yahoo.com, con fundamento en el art. 228 del C. G del P., solicito al Despacho hacerlo comparecer en fecha y hora que se designe a fin que se someta al contradictorio de su dictamen.

INTERROGATORIO DE PARTE

- ✓ Sírvase Señor Juez, citar ya hacer comparecer a la señora **Erika Patricia Merchán Ruíz**-demandante-, para que en fecha y hora que usted designe, responda las preguntas que le formularé personalmente o, le haré llegar en sobre cerrado antes de la fecha que así la apruebe.

PARA SER SOLICITADAS POR EL DESPACHO

DOCUMENTALES

Oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca-Santander, para que remita con destino a este proceso y a este radicado, copia íntegra de la actuación radicada bajo el Número 68276600025020100192100 por el punible de lesiones personales culposas seguidas contra el ciudadano **Euclides Arrieta Chávez**.

La anterior petición se hace, porque muy a pesar de cumplir con lo indicado en el inciso 2º del art. 173 del C. G del P., fue imposible obtener las mentadas copias.

Debido al carácter reservado de la historia clínica-art. 34 Ley 23 de 1981-, que únicamente puede ser conocida por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley, comedidamente le solicito oficiar a la **Fundación Oftalmológica de Santander-Clínica FOSCAL-Con NIt 890205361-4** ubicada en la urbanización el Bosque del

municipio de Floridablanca-Santander correo electrónico: comunicaciones@foscal.com.co, para que remitan a este despacho y a este radicado, copia íntegra y legible de la historia clínica No 63538813 a nombre de Erika Patricia Merchán Ruíz.

5-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación, la fundamento en lo preceptuado en los arts. 96, 173 inc 2, 228, del C. G del P.; 27; 2357 del C. C.; 34 Ley 23 de 1981 y demás normas adjetivas y sustantivas concordantes.

6-. ANEXOS

Anexo a los documentos aducidos como pruebas, pode r a mi favor, copia para archivo del Juzgado en medio físico y magnético.

7-. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, el suscrito y sus procurados judiciales las recibiremos en la Cra 26 No 35 A-96. Bl 4, apto 303, II Et. Floridablanca-Santander. Correo electrónico: trouchon1959@hotmail.com, el cual autorizo para notificación. Teléfono móvil: 3107703357.

La demandante en la Cra 7 No 12-18. Barrio, Santana. Floridablanca-Santander. Teléfono fijo: 6780838. Correo electrónico: erikamerchan79@gmail.com

El apoderado de la accionante, en la Cra 12 No 34-67. Of 405. Teléfono móvil: 3168582857, correo electrónico: hernanabogado1@gmail.com

Cordialmente,



MIGUEL GAMBOA TROUCHON

C. C. No 73.088.513. Cartagena

T. P. No 136.413. C. S de la J.



MIGUEL GAMBOA TROUCHON
Abogado Especializado
Derecho Penal-D. Administrativo-Contratación Estatal
U.C.C.-UNAB-U. Externado de Colombia

Doctor:
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga
Presente

Ref : Radicado No 2020-00106-00
Acción : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Dte(s) : ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ y Otros
Apoderado : HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA
Ddo(s) : EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y OTROS
Apoderado : MIGUEL GAMBOA TROUCHON
Asunto : PODER LEGAL

EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES, mayores de edad, vecinos del municipio de Bucaramanga-Santander, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio en nuestras condición de demandados, manifestamos a Usted que conferimos PODER AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. **MIGUEL GAMBOA TROUCHON**, de la misma manera, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, vecino de Floridablanca-Santander, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de nuestro derecho dentro del proceso y conteste la acción denominada: **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** incoada por **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ, MARÍA CRISTINA RUÍZ LÓPEZ y MARCOS MERCHÁN HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial **Dr. HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA**.

Nuestro apoderado queda facultado para asumir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, transigir, proponer excepciones previas y de mérito, presentar los recursos de ley, contratar y nombrar perito y auxiliares de la justicia, solicitar y aportar pruebas y las demás propias del encargo.

Ruego a usted, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los fines del poder otorgado conforme a los artículos 72 y 77 del C.G del P.

De la misma manera, manifestamos que relevamos a nuestro apoderado del pago de multas o sanciones legales de carácter patrimonial en su legítimo

derecho del ejercicio profesional contenidas en el art. 80 del C. G. del P.

Atentamente,

Euclides Arrieta Chavez
EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ
C. C. No 3982774

Freddy Andres Arrieta Torres
FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES
C. C. No 7095793792
Acepto el poder.

Miguel Gamboa Troughon
MIGUEL GAMBOA TROUCHON.
C. C. No 73'088.513. Cartagena.
T. P. No 136.413. C. S de la J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

ARRIETA TORRES FREDDY ANDRES

Quien exhibió la C.C. 1095793192

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca. 2020-09-15 09:38:39



Cod. Validación:
6e607

Func.: 1417-68376-79

X *Freddy Andres Arrieta Torres*
El compareciente

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO FLORIDABLANCA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

ARRIETA CHAVEZ EUCLIDES

Quien exhibió la C.C. 3982774

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca. 2020-09-15 09:40:12



Cod. Validación:
6e61z

Func.: 1417-cd-1926

X *Euclides Arrieta Chavez*
El compareciente

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO FLORIDABLANCA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 3982774

NOMBRE
EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO
28-01-1959

FECHA DE EXPEDICION
24-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONducir con LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

SANGRE-RH
A+

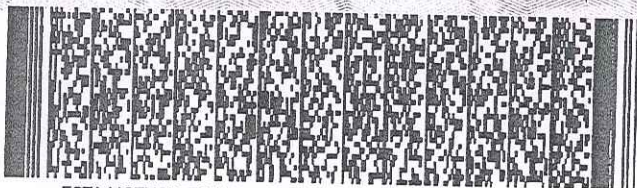


CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS.	24-09-2025	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS.	24-09-2021	PUBLICO



HOGIER GARTNER 1907771119



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004394006

Señor(a):
FISCAL QUINTA LOCAL DE FLORIDABLANCA
Presente

Ref : DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
Asunto : SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COPIA DE DOCUMENTO

EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, vecino del municipio de Floridablanca-Santander, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto, me dirijo a usted(es) con la finalidad de impetrar **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular consagrado en el Art. 23 Constitucional y la Ley 1755 de 2015, para que dentro de los términos de ley, resuelva la presente:

PETICIÓN

1-. Solicito autorice a quien corresponda, (i) certifique en qué estado se encuentra la acción penal radicada bajo el número 682766000250201001921 seguida en mi contra por el punible de lesiones personales culposas; y (ii) expedirme copia del reconocimiento médico legal de lesiones no fatales practicado a la señora Erika Patricia Merchán Ruíz identificada con cédula de ciudadanía número 63.538.813.

2-. Lo anterior, para que sirva como medio probatorio dentro de la acción de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

La anterior petición, la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1-. A la unidad Quinta Local de Fiscalía de Floridablanca-Santander, le fue asignada la causa penal por el presunto punible de lesiones personales culposas, por el hecho ocurrido el día ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010), cuando el vehículo de servicio público de placas XVN-844 conducido por el suscrito colisionó con la motocicleta de placas QBI-74B conducida por la señorita Erika Patricia Merchán Ruíz, la cual se radicó bajo el número 682766000250201001921.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición la fundamento en lo preceptuado por los arts. 23 Constitucional, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la CI 121 No 47-08. Barrio, zapamanga. Floridablanca-Santander. Teléfono móvil-wassap 3163812884. Correo electrónico: andrezzi12@gmail.com, el cual autorizo para notificaciones.

Cordialmente,

Euclides Arrieta
EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ
C. C. No 3982774



REPORTE DEL PROCESO

68276600025020100192100

Fecha de la consulta: 2020-09-19 08:40:02
Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-18 17:49:30

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-07-27	Clase de Proceso	Lesiones Personales
Despacho	DESPACHO 002 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ - OFICINA DE APOYO-PALOQUEMAO - BUCARAMANGA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	ADMINISTRADOR	Ubicación del Expediente	Centro Servicios Judiciales
Tipo de Proceso	Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 95750

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ
Fiscalía	No	

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 95750

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2019-02-03	Regreso al	CON OF. 1022 REGRESA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR LA CARPETA CON 207 FLS Y 7 CDS.			2019-02-
	Centro Ser. J.	MEDIANTE PROVIDENCIA APROBADA EN ACTA 1001 DE DICIEMBRE 19-18 RESUELVE DECRETAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL EN LA ACTUACIOON SEGUIDA CONTRA EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ POR ELD ELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS. ORDENA COMPULSAR COPIAS DE LA ACTUACION PARA ANTE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. PARA EL EFECRO EXPEDIO EL OF. 133. LA CARPETA REGRESA DE NUEVO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNIOICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA. (bts)			03
	Apelación	SE REMITE EXPEDIENTE CON OFICIO SAPB ARA 3294 DE LA FECHA, A LA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA, CONTENTIVO DE 1 CARPETA CON 195 FOLIOS, 5 CDS, A EFECTOS DE SURTIR RECURSO DE APELACIÓN. (CRISTIAN A)			2018-07-12
2018-07-12	Regreso al	VIENE DEL JDO. 2 PENAL MPAL DE FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDALBANCA, UNA CARPETA CON 194 FOLIOS Y 7 CDS. PARA APELACION DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, PASA A REPARTO (NANCY)			2018-07-12
	Centro Ser. J.				
2015-11-12	Envío Otro	Mediante Oficio 7557 LPLT de fecha 30 de Septiembre de 2015, se da respuesta a los oficios 1485, 1529 y 1532 del 6 y 13 de Octubre del 2015 respectivamente, del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE			2015-11-12
	Despacho				

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicia	Finaliza		
			Término	Término		

FLORIDABLANCA, y se envia 1 Carpetas, 06 Fls y 1 Cd. (Jorge Gomez)

2015-07-27	Regreso al Centro Ser. J.	RECIBE CARPETA CON (6) FLS (1) CDS, DEL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DESCONGESTION DE FLORIDABLANCA, AUDIENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2015, DECLARO VALIDA LA FORMUALCION DE IMPUTACION CONTRA EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS. NO ACEPTO LOS CARGOS. PASA A CASOS ACTIVOS. (Magali)	2015-07-27	27		
------------	---------------------------	--	------------	----	--	--

2015-07-27	Formulación de Imputación		2015-07-27		2015-07-27	27
------------	---------------------------	--	------------	--	------------	----

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 11

Borradores 124

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Carpeta nueva

Grupos

Prioritarios

Otros

Filtrar

este mes

serviciopse@achcolombia.com.co

Confirmación Transacción P...

Vie 9:54 PM

¡Hola, MIGUEL GAMBOA TROUGHON Graci...

Rafael Ernesto Maldonado Gonzalez

91263529; RAFAEL ERNEST...

Vie 4:14 PM

Rafael Ernesto Maldonado Gonzalez Señor (...)

face_F00912635...

Juzgado 02 Penal Municipal Mixto - Santan...

> DERECHO DE PETICIÓN

Vie 3:04 PM

Buen día Informamos que en este moment...

DERECHO DE P...

Alfredo Arana Velasco

Estar en Coomeva es tu mej...

Jue 17/09

No hay vista previa disponible.

Beneficios Coomeva

✓ Consulta aquí tus benefic...

Jue 17/09

No hay vista previa disponible.

[Borrador] ETICOS SERRANO

> Respuesta de envio a do...

Mié 16/09

Buenas tardes por favor escanear las formul...

+2

notificacion.tics@fiscalia.gov.co

Confirmación de Recibo202...

Mar 15/09

Respetado(a) señor(a) MIGUEL : Adjunto en...

2020617034081...

ETICOS SERRANO

> Solicitud medicamentos ...

Mar 15/09

BUENOS DÍAS RESPECTO A LA SOLICITUD L...

SurveyMonkey

¡Te damos la bienvenida! Inf...

Mar 15/09

Obtén respuestas en 3 sencillos pasos. Ver ...

[Borrador] Peticiones Quejas Reclamos

> Buenos días es para preg...

Lun 14/09

Buenos días, Se confirma que para realizar ...

contactofundacionclinica@gmail.com

MIGUEL GAMBOA - Encuest...

Lun 14/09

DERECHO DE PETICIÓN

1

MT

Miguel Gamboa Troughon

(Sin texto de me...

Vie 18/09/2020 8:26 AM

Juzgado 02 Penal Muni

cipal Mixto - Santander

- Floridablanca <j02pm

palmixfloblanca@cend

oj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 3:04 PM

Buen día

Informamos que en este momento no le

podemos dar trámite a su solicitud,

debido a que el proceso se encuentra en

Archivo General del Palacio de Justicia de

Bucaramanga, en la caja 74, y en este

momento no están atendiendo en esa

dependencia.

...

Responder

Reenviar

MIGUEL GAMBOA TROUCHON

Abogado Especializado

Derecho Penal-D. Administrativo-Contratación Estatal

U. C. C.-UNAB-U. Externado de Colombia

Doctor:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga

Presente

Ref : Radicado No 2020-00106-00
Acción : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Ate(s) : ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ y Otros
Apdo : HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA
Ddo(s) : EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y Otros
Apdo : MIGUEL GAMBOA TROUCHON
Asunto : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MIGUEL GAMBOA TROUCHON, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Floridablanca-Santander, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de los señores: **EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ** y **FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES**, mayores de edad, vecinos de Floridablanca-Santander, según poder adjunto me permito **SOLICITAR SE LLAME EN GARANTÍA A LA EMPRESA DE RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit No 860-002-184-6** para que haga parte de **LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, incoada por **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ, MARÍA CRISTINA RUÍZ LÓPEZ y MARCOS MERCHÁN HERNÁNDEZ**, mayores de edad, vecinos de Bucaramanga-Santander, a través de apoderado judicial Dr. **HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA**, residenciado y domiciliado en Bucaramanga-Santander, identificado civil con cédula de ciudadanía número 91.541.821 expedida en Bucaramanga y profesionalmente con tarjeta profesional número 210.319 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de condena, lo cual hago de la siguiente manera:

1-. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO

La entidad de razón social **AXA COLPATRIA SEGUROS. S. A.**, con Nit No 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá-D.C., representa legalmente por **Langad Ep Derocles-Marie Madeleine**, identifica con C. E. No 000000000491397.

2-. IDENTIFICACIÓN DEL CONVOCANTE

En su calidad de amparado, acude **FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES**, mayor de edad, vecino de Floridablanca-Santander, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.095.793.192, propietarios del vehículo automotor de placas **XVN-844**, adscrito a la empresa **taxi metropolitano-tax sol del oriente S.A.**, con Nit No 08902012729, amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual-servicios de pasajeros **RCE 00-0001000801**.

3-. HECHOS

Los hechos base del presente llamamiento en garantía, los resumo de la siguiente manera:

3.1.- En el mes de agosto del que discurre, el profesional del derecho Dr. **Hernán Darío Devera Rueda**, en su calidad de apoderado de los señores: **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ; MARÍA CRISTINA RUÍZ LÓPEZ y MARCOS MERCHÁN HERNÁNDEZ**, mayores de edad, vecinos de Floridablanca-Santander, debidamente identificado dentro de la demanda principal, incoo ante ése despacho judicial, **ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra los ciudadanos: **EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES**, el primero en calidad del conductor del vehículo automotor de placas No **XVN-844**, y el segundo en calidad de propietario, con la finalidad de que se les declare civil y extracontractualmente responsables de las lesiones permanente y definitivas, sufridas por la señora: **ERIKA PATRICIA MERCHÁN RUÍZ y su núcleo familiar**, en concepto de: (i) lucro cesante; (ii) daño emergente; y (iii) daño moral y de la vida en relación, por los hechos ocurridos el ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010), cuando ésta circulaba en su velocípedo de placas No **QBI-74B** el cual colisionó con el rodante conducido por Arrieta Chávez, sufriendo lesiones que según el apoderado judicial de la demandante-, le produjeron una disminución de su capacidad laboran en un **33.34%**.

3.2.- Que mediante auto adiado **treinta y uno (31) de agosto** y, notificado por estado 055 de **uno (01) de septiembre del presente año**, se admitió la aludida acción judicial, la cual fue notificada vía wasap del abonado telefónico-de mi representado- el once de los que discurren.

3.3.- Que, entre mi representado señor **FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES** y la empresa de razón social **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, existe un vínculo legal con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos de amparar daños a bienes de terceros **RCE-00-0001000801-000**, y en favor del automotor de placas **XVN-844**, cuyo tomador es la empresa **tax sol del oriente s.a.**, la cual se hallaba vigente al momento del siniestro.

4-. PRETENSIONES

4.1.- Con el llamamiento en garantías y, el amparo de responsabilidad civil extracontractual, se pretende que la entidad aseguradora-**AXA Colpatria Seguros. S.A.**, asuma, en el caso que mediante sentencia debidamente ejecutoriada, mi prohijado se obligue a cubrir-según el arbitrium judicis- los daños materiales e inmateriales sufridos por los accionantes acaecido durante la vigencia del contrato ya referenciado.

4.2.- Inscribise el presente llamamiento en garantías en la matrícula mercantil No 860-002-184-6 de la Cámara de Comercio de Bogotá-D.C.

5-. JURAMENTO ESTIMATORIO

El apoderado de los accionantes, lo estima en **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$130.369.172) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**, discriminados de la siguiente manera:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Un millón novecientos setenta y nueve mil cuatro pesos (\$1'979.004) moneda legal colombiana.

LUCRO CESANTE FUTURO

Ciento veintisiete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos (\$127'487.298) moneda legal colombiana.

DAÑO EMERGENTE

Novcientos dos mil ochocientos setenta pesos (\$902.870) moneda legal colombiana.

6.-PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Es un procedimiento de mayor cuantía pues las pretensiones expresadas en la demanda, superan los trescientos (300) s.m.l.m.v., por la vecindad de las partes y por estar conociendo de la acción principal, es usted competente para conocer de la presente acción en primera instancia.

7-. PRUEBAS

Solicito se practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

- I. Certificado de existencia y representación legal de la empresa de razón social **Axa Seguros Colpatria. S.A.**
- II. Copia de la Póliza de Seguros **RCE-00-0001000801.**
- III. Las demás allegadas con la demanda inicial.

8.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción, la fundamento por lo preceptuado por los arts. 64 y ss, 82 del C. G del P., 77 y ss del C de Co. Las demás adjetivas y sustantivas concordantes.

9-. ANEXOS

Anexo lo aducido como pruebas y copias para traslado y archivo del juzgado.

10-. NOTIFICACIONES

El suscrito y sus poderdantes en la Cra 26 No 35 a-96. Bl 4, Apto 303. Floridablanca-Santander. Teléfono móvil 3107703357. Correo electrónico. trouchon1959@hotmail.com.

El representante legal de la aseguradora en Cra 7 No 24-89. Piso 7. Bogotá-D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La demandante y su apoderado, en la Cra 12 No 34-67. Of 405. Teléfono móvil: 3168582857, correo electrónico: hernanabogado1@gmail.com

Cordialmente,



MIGUEL GAMBOA TROUCHON

C. C. No 73.088.513. Cartagena

T. P. No 136.413. C. S de la J.

PRODUCTO: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
Nit / C.C. 08902012729
Direccion CALLE 41 N. 26-10
Asegurado Tax Sol Del Oriente S.a. y/o Propietario(s) Vehiculo y/o Conductor(es)
Beneficiarios Terceros Afectados

AMPAROS:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
MUERTE O LESION A UNA PERSONA
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS
GASTOS DE DEFENSA
AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS MORALES

SUMA ASEGURADA:

HASTA: 100 SMMLV
HASTA: 100 SMMLV
HASTA: 200 SMMLV
HASTA: Ver condiciones Generales
HASTA: Incluido
HASTA: SUBLIMITE 40% del Valor Asegurado

DEDUCIBLE: 10% MINIMO - 1 SMMLV

VIGENCIA POLIZA: Desde las 16:00 horas del 30/11/2009 Hasta las 16:00 horas del 30/11/2010 Dias 365

INTERMEDIARIO: RUBBY XENITH ARIAS DURAN

CLAVE: 22430

22.50

FECHA MAXIMA DE PAGO: 30/01/2010 Sábado 30 de Enero de 2010

PRIMA NETA: 26,138,350

IVA:

4,182,255

TOTAL A PAGAR:

30,320,605

OBSERVACIONES y CONDICIONES PARTICULARES:

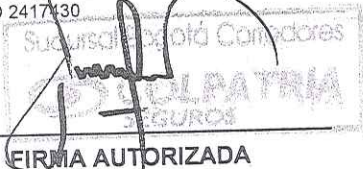
Forma parte integrante de la póliza las condiciones generales y particulares adjuntas **P-1600** Aplica Modificación 20-10-05
Documentos adjuntos: Listado de vehículos asegurados y Carnet de cada Vehículo.
SEGUROS COLPATRIA S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.
SEGUROS COLPATRIA S.A., REALIZA EL PRIMER COBRO CUATRIMESTRAL COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2010.
NOTA IMPORTANTE: PARA BUCARAMANGA EL AREA METROPOLITANA CORRESPONDE AL AREA URBANA.

LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES P-1600 Y P-1601 SE RIGEN POR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005.

LA PRIMA INDICADA DEBE PAGARSE ANTES DE LA FECHA MAXIMA DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ART. 81 Y 82, LEY 45 DE 1990), Y ADEMAS A REPORTAR ESTE HECHO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS REGALMENTARIOS 170/2001; 171/2001; 172/2001; 174/2001.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION N° 2509 DE DICIEMBRE DE 1993.

SEGUROS COLPATRIA S.A. EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD BOGOTA, SUCURSAL BOGOTA CORREDORES, DIRECCION CARRERA 7 N° 24-89 PISO 41 TELEFONO 2417430


FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR



Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

NIT 08902012729

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de 10/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0186	00028210999	GLADYS HERNANDEZ CASTILLO	XVM-707	CHEVROLET	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0187	00091102302	JORGE QUINTANILLA PEREZ	XVM-716	CHEVROLET	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0188	00002023674	JESUS CHAPARRO ROLDAN Y OTRO	XVM-772	CHEVROLET	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0189	00077130330	YESID GARCIA MARTINEZ	XVM-863	ALEKO	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0190	01098646989	OSCAR JAVIER MUÑOZ MARCIALES	XVM-899	CHEVROLET	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0191	00013640629	PEDRO ELIAS VESGA NARANJO	XVM-957	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0192	00091268088	FRANKLIN RUIZ VEGA	XVM-969	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0193	00013825338	JAIR ROJAS UMAÑA	XVN-070	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0194	00091500483	ORLANDO PADILLA BERNAL	XVN-072	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0195	00091239717	EDGAR ACUÑA BARRAGAN	XVN-097	HYUNDAI	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0196	00013742554	FERNANDO VARGAS MANCIPE	XVN-142	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0197	01098635072	CINDY TATIANA GARCIA RODRIGUEZ	XVN-174	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0198	00091217131	JUAN DE JESUS GARCIA	XVN-222	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0199	00098395301	GUILLERMO ALEXANDER CASTRO JOSA	XVN-235	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0200	00028393136	NURY MONSALVE OLIVEROS	XVN-251	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0201	00063515069	CAROLINA MEZA GALVIS	XVN-289	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0202	00030208188	ANAYIBÉ DURAN OLARTE	XVN-329	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0203	00028293333	SARA JURADO DE LANCHEROS	XVN-354	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0204	00013818571	CLIMACO ORTIZ BLANCO	XVN-356	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0205	00091041333	NOE REYES HERNANDEZ	XVN-369	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0206	00013775597	EUTIGIO GOMEZ	XVN-435	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0207	00013843580	GERARDO COGOLLO RUEDA	XVN-465	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0208	00063328170	DORIS PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ	XVN-554	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0209	00091208548	ALFONSO ALFEREZ JAIMES	XVN-648	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0210	00005562039	ANGEL VESGA LEAL	XVN-666	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0211	00005751027	RODOLFO LEONARDO MALDONADO	XVN-706	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0212	00028441484	JOSEFINA ARDILA DE ROJAS	XVN-714	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0213	00013848812	HENRY JOAQUIN MEZA VESGA	XVN-720	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0214	00013905567	REINALDO PEÑA BASTO	XVN-794	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0215	00013520147	REINALDO ORJUELA GODOY	XVN-810	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0216	00091102856	CIRO ALFONSO NARANJO CEDIEL	XVN-830	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0217	00037820570	HERMENCIA SALON DE LANDINEZ	XVN-834	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0218	01095793192	FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES	XVN-844	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0219	00037818782	NINFA OLARTE DE TELLO	XVN-909	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0220	00091181043	LUIS FERNANDO RIAÑO GONZALEZ	XVO-075	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0221	00091151000	JESUS COLMENARES MUÑOZ	XVO-087	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0222	00005563330	ALFONSO VARGAS SARMIENTO	XVO-088	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodríguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44
Recibo No. BA20044018
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Bernardo Rafael	Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Tomas	Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Pierre	Vincent	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Leonor	Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Claudia Helena	Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Luciano Enrique	Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Decker Jean-Charles	Erick	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Charles	Marc Pierre	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Eduardo	Mera Jaime	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocío	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-III-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula No.: 00327122

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO

Matrícula No.: 00490616

Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA ZONA
NORTE

Matrícula No.: 03155585

Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA 104

Matrícula No.: 03207873

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44

Recibo No. BA20044018

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2020 Hora: 10:40:44
Recibo No. BA20044018
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200440181FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

